



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de abril de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00271 00  
DEMANDANTE: CARLOS MARIO VELEZ BERNAL  
DEMANDADO: ESIMED SA

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, el apoderado del la parte actora solicita al despacho proceda con la notificación vía correo electrónico según lo dispone el Decreto 806 de 2020, para ello aporta constancia de remisión de demanda y anexos al correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), solicitando además que el juzgado proceda con la notificación remitiendo el auto de admisión de la demanda.

Sobre lo anterior, es pertinente traer a colación el art. 8 del Decreto antes citado, el cual establece:

**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

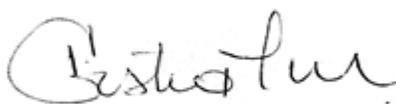
(...)

Se desprende la norma antedicha que la carga de notificación corresponde a la parte demandante, quien previo a la admisión y a la notificación del despacho, debió enviar la demanda y anexos a la parte accionada con el fin de que se proceda a la admisión.

Ahora bien, del estudio del expediente, se tiene que la parte actora había adelantado ya las diligencias de citación para la notificación personal y la citación por aviso, quedando pendiente la solicitud de emplazamiento y nombramiento de curador, para culminar la etapa de notificación, por lo que en virtud la Ley 153 de 1887, que regula la aplicación de la norma procesal en el tiempo, el acto procesal que inició en vigencia de la norma anterior deberá continuarse conforme a estos mismos parámetros. No obstante, de solicitarse autorización por la parte para dar aplicación a la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, este trámite deberá adelantarse desde el desde el principio.

En ese sentido, el despacho requiere a la parte actora para que indique cuál sería el trámite que pretende continuar.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 38 del 7 de abril de 2021.</p>  <p>Secretario</p>
--

DAD